

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1542.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.
-**DEMANDADO:** JAIRO GONZALO BUITRÓN JANSASOY.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00500-00.

DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de endosatario en procuración, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **JAIRO GONZALO BUITRÓN JANSASOY**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 7450088600 con fecha de vencimiento el 06 de febrero de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor JAIRO GONZALO BUITRÓN JANSASOY y a favor de BANCOLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$80'664.014 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 7450088600 con fecha de vencimiento el 06 de febrero de 2023, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 2.68% (porcentaje mensual del anual pactado al 37.35% en el pagaré) o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 07 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un

término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: TENER como endosatario en procuración para el cobro de la parte actora a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., con Nit 805.017.300-1, quien actuará dentro del presente proceso a través del abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, portador de la T. P. No. 36.381 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00500-00.)

JPM